



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15186/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°15186, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderad General Judicial del Señor [REDACTED], el primero se identificó con el Documento Único de Identidad [REDACTED]; ha solicitado la entrega de la información referente a: *"certificación de expediente clínico. [REDACTED] del paciente [REDACTED] con DUI No. [REDACTED] para ser agregado a Proceso Judicial y según requerimiento que consta en la resolución adjunta; en el que actuó como procurador particular"*. Hace las siguientes valoraciones:

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, *"información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*; *"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"*. Asimismo, el Art. 26 manifiesta: *"Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales"*.

Asimismo, el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: *"los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información"*. En tal sentido, no es posible brindar la información solicitada, consistente en la certificación de expediente clínico del señor [REDACTED], en virtud que tiene clasificación de información confidencial, por lo que su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien se proporcionara siempre que sea requerida mediante oficio emitido por autoridad competente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 24 de la Constitución de la República y 6, 24, 26, 28, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial y no haber sido requerida por la persona titular de la misma.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Miron Cordon  
Oficial de Información ISSS -G.M.